

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 17

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-06-1991

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MANEJO DE LOS SEGUROS DEL ESTADO.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21806

Publicada el: 12-06-1991

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Seguros, Corredores, Instituciones del Estado

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.623

Rollo: 48

Posición: 685

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 12 DE JUNIO DE 1991

Nº 21.806

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 17

(De 5 de junio de 1991)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MANEJO DE LOS SEGUROS DEL ESTADO."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 98

(De 5 de junio de 1991)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE AUTORIZA LA CONTRATACION DIRECTA."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 125

(De 16 de mayo de 1991)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1264

(De 20 de mayo de 1991)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1339

(De 23 de mayo de 1991)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1432

(De 30 de mayo de 1991)

AVISOS Y EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 17

(De 5 de junio de 1991)

"Por el cual se establece el manejo de los Seguros del Estado."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que ha habido mal manejo y exceso de coberturas en los Seguros del Estado;

Que existe en la actualidad la práctica de contratación directa de seguros;

Que el Gobierno tienen la obligación de exigir las mejores condiciones, costos y manejos de sus necesidades de seguros;

Que el nombramiento de corredores de seguros de las pólizas del Estado ha sido hasta la

fecha discriminatorio y ha resultado ineficiente el servicio prestado, causando costos excesivos y pérdidas en los reclamos;

Que la modernización del Estado exige nuevos métodos de aseguramiento y de administración de los riesgos del Estado.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Nombrar una comisión compuesta por representantes del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Ministerio de Comercio e Industrias y la Contraloría General de la República para que diseñen y propongan a la Superintendencia de Seguros, para su aprobación, nuevas pólizas de seguro con coberturas y condiciones especiales para los seguros del Estado.

ARTICULO 2o.: Que la comisión negocie con las compañías de seguros las primas corres-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

pondientes a estas pólizas teniendo en cuenta el volumen total de los seguros del Estado, las condiciones de pago y la participación en coaseguro, de todas las aseguradoras de acuerdo a la calificación que establezca la comisión.

ARTICULO 3o.: La comisión deberá establecer un sistema moderno de administración de riesgos, por medio de concurso, según lo establecido en el Código Fiscal, con la participación de la mayor cantidad de corredores profesionales de seguros para el manejo, organización y reclamaciones de los seguros de cada una de las Instituciones, de manera que el servicio prestado sea personal e individual por Institución.

ARTICULO 4o.: Los servicios prestados por los administradores de riesgos, quienes deberán ser corredores de seguro, serán cubiertos mediante honorarios profesionales, cuya forma de pago y cuantía será parte de su oferta a cada institución y deberá estar incluida en el presupuesto anual de la misma.

ARTICULO 5o.: Este sistema será diseñado con el objeto de que se considere al Estado Panameño como un solo cliente y no será aplicado a la suscripción de pólizas de asegurados particulares.

ARTICULO 6o.: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 7o.: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación
 y Política Económica

JUAN B. CHEVALER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, a.i.

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 98

(De 5 de junio de 1991)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Gobierno y Justicia del requisito de Licitación Pública y se autoriza la contratación directa."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia ha solicitado se le exceptúe de celebrar una Licitación Pública y se le autorice la contratación directa con la empresa SANTEL INTERNATIONAL, INC., de los Estados Unidos de Norteamérica, representada en Panamá por AGROPECUARIA INDUSTRIAL, S.A., para la reparación de la sección caliente (H.S.I.) de cuatro turbinas de dos aeronaves del Servicio Aéreo Nacional por un monto de